

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/637/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ

MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/637/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **020059022000514**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha trece de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **relativa a la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/637/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenos tardes Ayuntamiento de Tijuana y Direccion de Administración Urbana

Hay un inmueble en el parque público ubicado en Fraccionamiento Lomas Virreyes entre Av. Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes sur con CP: 22244

1.- Pudiera proporcionar la información sobre los requisitos que se necesitan para utilizar los baños del inmueble ubicado en el parque público.

2.-Pudiera proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes donde habla específicamente del uso de este inmueble?

La pregunta viene a colación porque Los vecinos que somos de Lomas Virreyes hacemos fiestas infantiles lo cual acudimos al parque público a realizarlas y queremos saber cómo los niños y padres podemos utilizar esos baños para hacer nuestras necesidades fisiológicas a las que tenemos derecho .Ya que actualmente el inmueble permanece cerrado y ese inmueble es utilizado por un vecino (XXXXXX) que impunemente lo utiliza como caseta de cobro de cuotas de un proyecto de seguridad escudándose de una asociación civil el cual dichas cuotas las puede cobrar desde su casa como negocio propio . Para ser exactos lo utiliza como si fuera su propia oficina. Entonces queremos saber con exactitud como los vecinos podemos hacer uso de esos baños cuando tengamos un convivio (fiesta infantil) .También esos baños los utilizaban algunos guardias de la iniciativa privada que el vecino rentaba para que cuidaran la colonia por lo que quiero hacerle saber que los baños están en buenas

condiciones y a nuestro ver pertenecen a todos los vecinos del fraccionamiento. Gracias.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000514, cuya descripción es:

"Buenos tardes Ayuntamiento de Tijuana y Dirección de Administración Urbana. Hay un inmueble en el parque público ubicado en Fraccionamiento Lomas Virreyes entre Av. Lomas Virreyes Norte y Ave. Lomas Virreyes sur con CP: 22244 1.- Pudiera proporcionar la información sobre los requisitos que se necesitan para utilizar los baños del inmueble ubicado en el parque público. 2.- Pudiera proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes donde habla específicamente del uso de este inmueble? La pregunta viene a colación porque Los vecinos que somos de Lomas Virreyes hacemos fiestas infantiles lo cual acudimos al parque público a realizarlas y queremos saber cómo los niños y padres podemos utilizar esos baños para hacer nuestras necesidades fisiológicas a las que tenemos derecho .Ya que actualmente el inmueble permanece cerrado y ese inmueble es utilizado por un vecino(XXXXXXX) que impunemente lo utiliza como caseta de cobro de cuotas de un proyecto de seguridad escudándose de una asociación civil el cual dichas cuotas las puede cobrar desde su casa como negocio propio . Para ser exactos lo utiliza como si fuera su propia oficina. Entonces queremos saber con exactitud como los vecinos podemos hacer uso de esos baños cuando tengamos un convivio (fiesta infantil) .También esos baños los utilizaban algunos guardias de la iniciativa privada que el vecino rentaba para que cuidaran la colonia por lo que quiero hacerle saber que los baños están en buenas condiciones y a nuestro ver pertenecen a todos los vecinos del fraccionamiento. Gracia”... (Sic).

Le informo que fue turnada a la Dirección de Administración urbana, a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, Oficialía Mayor y la Delegación Presa Este, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección.

¿Dudas o aclaraciones? Comunícate a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escríbenos en nuestras redes sociales “Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAIP.Tijuana”. No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, en la sección denominada “Quejas de respuestas” de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección

electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buenos Dias estoy poniendo este recurso de revision ante la entrega de información incompleta y La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta ya que en los 3 documentos presentados no se contesto a planitud la pregunta realizada.Les invitamos a que lean los documentos y que sea el organismo correspondiente el que determine quien es el que debe contestar de una manera clara , precisa y entendible . De las tres dependencias no se recibo una respuesta concreta . Muchas gracias por su atencion.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera: [...]

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción II, y el artículo 32, fracción I, del *Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja*

H. Ayuntamiento de Tijuana B.C.

California, esta dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), tiene como atribuciones realizar y establecer programas de mantenimiento y conservación de parques, andadores, jardines, glorietas, camellones y panteones del Municipio, estableciendo sistemas adecuados de riego, fertilizado, poda y reforestación parques, jardines, panteones y rastro.

Asimismo, en el artículo 18 del *Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, se establece que: “La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia pública encargada de planear y ejecutar el trabajo de forestación y reforestación en los predios de propiedad municipal destinados al servicio público como áreas verdes, contando para tal efecto con un programa anual de mantenimiento, habilitación y rehabilitación, teniendo facultades para coordinarse y promover convenios temporales mediante el procedimiento establecido en el artículo 17, 17 Bis y 17 Ter de este Reglamento, a efecto de optimizar su apoyo en los proyectos de forestación y reforestación en las áreas verdes de su respectiva comunidad.

De conformidad con lo anterior, esta DSPM no interviene en la conformación de Asociaciones de Condóminos ni de los Comités de Vecinos, los cuales se registran y actualizan en el Departamento de Desarrollo Comunitario de las Delegaciones Municipales, de conformidad con el artículo 8, fracción IV, incisos c, e, f y g, del *Reglamento Interno de la Administración Pública Desconcentrada del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*.

Para el caso del parque público ubicado en el Fraccionamiento Lomas Virreyes, al que alude el solicitante, la Delegación La Presa Este es la encargada de administrar dicho inmueble.

...

“Toda vez que es de suma importancia atender toda solicitud de información, el departamento de Bienes Inmuebles perteneciente a esta Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, comunica a Usted lo siguiente:

Respecto del numeral uno, cuyo cuestionamiento es en relación a los requisitos que se necesitan para utilizar los baños del inmueble ubicados en el parque público en comento, es menester aclarar que es función y atribución de la Dirección de Servicios Públicos Municipales realizar el mantenimiento de parques, jardines, panteones y rastro, lo antepuesto según se desprende del artículo 25 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo

Territorial, Urbano y Ambiental, en virtud de lo anterior, no está dentro de las facultades de Oficialía Mayor pronunciarse al respecto.

Finalmente y en relación al numeral dos, es importante aclarar que el área competente para proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes, en caso de que existiese, es la Dirección de Administración Urbana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 7 y 22 del Reglamento general de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, que a la letra dice:

"Artículo 2 establece que el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Administración Urbana autorizará la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles susceptibles de aprovechamiento independiente, sean éstos edificaciones existentes o de nueva creación, de uso habitacional, comercial y/o servicios, turístico, industrial o de uso mixto, destinados al uso público o privado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento Estatal de Edificaciones, este reglamento y demás ordenamientos aplicables."

"Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Administración Urbana:

(...)

IV. Autorizar la constitución de régimen de propiedad en condominio;

VII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento; para tal efecto, podrá adoptar y ordenar la ejecución de medidas de seguridad; calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan;... (sic)"

"Artículo 22. La escritura constitutiva del Conjunto Condominal que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio conjuntamente con la memoria descriptiva que resulte, establecerá las características y condiciones para su organización y su funcionamiento... (sic)"

Sin embargo, con ánimo de coadyuvar en su solicitud tengo a bien informarle que existe un Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que es de carácter público y podrá ser consultado tanto en la página oficial del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California o directamente en la siguiente liga electrónica.

http://www.tijuana.gob.mx/realamentos/Municipales/RM_Condominios_TJ-BC_20102017.pdf

(Sic)

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de ésta Oficialía Mayor a mi cargo, respetuosamente solicito tenga a bien reasignar el requerimiento en cita, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Administración Urbana.

Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario en relación a las manifestaciones realizadas.



Respuesta: Se informa que no existen requisitos para el uso de los baños públicos ubicados en el parque dentro del fraccionamiento Lomas Virreyes entre Av. Lomas Virreyes Norte y Av. Lomas Virreyes Sur, ya que es un inmueble público al que cualquier ciudadano puede acceder.

El H. Ayuntamiento cuenta con un **Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Municipio de Tijuana, Baja California. A continuación se muestra una liga de internet, al cual puede acceder por medio de un buscador de internet:

https://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM_Ccondominios_TJ-BC-20102017.pdf

Cabe mencionar, que son los habitantes de este fraccionamiento los que por medio del comité vecinal establecen las reglas y normas para el uso de las áreas verdes, así como el uso del inmueble ubicado en el parque de dicho fraccionamiento.

...

En relación con lo anterior, es que el baño al que hace referencia el hoy recurrente se encuentra dentro de un parque público, por tanto, el mantenimiento y el manejo de dicho baño está a cargo de la antes mencionada Dirección de Servicios Públicos Municipales.

1.- En cuanto al segundo cuestionamiento en el cual solicita literalmente: "**2.-Pudiera proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes donde habla específicamente del uso de este inmueble?La pregunta viene a colación porque Los vecinos que somos de Lomas Virreyes hacemos fiestas infantiles lo cual acudimos al parque público a realizarlas y queremos saber cómo los niños y padres podemos utilizar esos baños para hacer nuestras necesidades fisiológicas a las que tenemos derecho. Ya que actualmente el inmueble permanece cerrado y ese inmueble es utilizado por un vecino(Alan Gaxiola) que impunemente lo utiliza como caseta de cobro de cuotas de un proyecto de seguridad escudándose de una asociación civil el cual dichas cuotas las puede cobrar desde su casa como negocio propio. Para ser exactos lo utiliza como si fuera su propia oficina. Entonces queremos saber con exactitud como los vecinos podemos hacer uso de esos baños cuando tengamos un convivio (fiesta infantil). También esos baños los utilizaban algunos guardias de la iniciativa privada que el vecino rentaba para que cuidaran la colonia por lo que quiero hacerle saber que los baños están en buenas condiciones y a nuestro ver pertenecen a todos los vecinos del fraccionamiento. Gracia"** (Sic) es necesario aclarar que fuimos claros y concisos en la respuesta otorgada a la solicitud de información, pues se informó que en el caso de que existiese un reglamento de condominio respecto al fraccionamiento Lomas Virreyes, el área facultada para proporcionarlo es la Dirección de Administración Urbana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 7 y 22 del Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismos que a la letra dicen:

[...]" (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Dentro de la sustanciación al recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado remite actuaciones que son tendientes de entrega de la información solicitada, en específico se remite oficio identificado como DLPE-OFDXXIV-219-2022 en donde comunican lo siguiente:

Respuesta: Se informa que no existen requisitos para el uso de los baños públicos ubicados en el parque dentro del fraccionamiento Lomas de Virreyes entre Av. Lomas Virreyes Norte y Av. Lomas

Virreyes Sur, ya que es un inmueble público al que cualquier ciudadano puede acceder.

Por lo anterior se tiene por atendido el punto de la solicitud identificado como número uno.

En relación al segundo planteamiento de la solicitud se comunica lo siguiente:

El H. Ayuntamiento cuenta con un Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, en el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la construcción, modificación, organización funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Municipio de Tijuana, Baja California. A continuación se muestra una liga de internet, a la cual puede acceder por medio del buscador de internet.

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/RM_Condominios_TJ-BC_20102017.pdf

Cabe mencionar, que son los habitantes de este fraccionamiento los que por medio del comité vecinal establecen las reglas y normas para el uso de las áreas verdes, así como el uso del inmueble ubicado en el parque de dicho fraccionamiento.

...

Finalmente y en relación al numeral dos, es importante aclarar que el área competente para proporcionar el reglamento de condominio que pertenece a Lomas Virreyes, en caso de que existiese, es la Dirección de Administración Urbana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 7 y 22 del Reglamento general de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California que a la letra dice:

ARTICULO 2. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Administración Urbana autorizará la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles susceptibles de aprovechamiento independiente, sean éstos edificaciones existentes o de nueva creación, de uso habitacional, comercial y/o servicios, turístico, industrial o de uso mixto, destinados al uso público o privado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento Estatal de Edificaciones, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7. Corresponde a la Dirección de Administración Urbana:

IV. Autorizar la constitución de régimen de propiedad en condominio;

VII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento; para tal efecto, podrá adoptar y ordenar la ejecución de medidas de seguridad; calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

ARTICULO 22. La escritura constitutiva del Conjunto Condominal que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio conjuntamente con la memoria descriptiva que resulte, establecerá las características y condiciones para su organización y su funcionamiento...

Sin embargo, con el ánimo de coadyuvar en su solicitud tengo a bien informarle que existe un Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que es de carácter

público y podrá ser consultado tanto en la página oficial del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California o directamente en la siguiente liga electrónica.

https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/RM_Condominios_TJ-BC_20102017.pdf

En virtud de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de ésta Oficialía Mayor a mi cargo, respetuosamente solicito tenga a bien reasignar el requerimiento en cita, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Administración Urbana.

En razón a lo anterior se advierte que de la liga de acceso electrónico remitida se desprende lo siguiente:



Última reforma P.O. No. 47, de 20 octubre de 2017

**REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA EL MUNICIPIO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 21, sección I,
del 5 de mayo de 2015, Tomo CXXII

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los procedimientos para la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, regular las relaciones entre los condóminos y/o poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Precisando que en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado se pronuncia formalmente a la totalidad de los planteamientos que integran la solicitud, agregando las gestiones realizadas para allegarse a la información que administran las áreas competentes, por lo tanto queda colmado el segundo punto de la solicitud.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, resulta aplicable el criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente colmo su derecho de acceso a la información**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en

relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/637/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONSTE.